

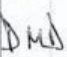

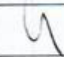
136889

VºE
Subdirección
Jurídica

**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON
MANUEL ALBERTO RIVERA CONCHA Y DOÑA PATRICIA
DE LAS MERCEDES RIVERA CONCHA**

VALPARAÍSO, 27 FEB. 2019

R. EX. Nº 733 / VISTOS: Solicitud de

Subdirección Jurídica	
	
Abogado Redactor	
C.B.S.P.	

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Manuel Alberto Rivera Concha y doña Patricia de las Mercedes Rivera Concha, Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 23 de enero de 2019, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Valdivia, don Nazael H. Riquelme Espinoza, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "ORAVIA", matrícula N°768 de la Capitanía de Puerto de Corral, RPA N° 967353; el informe técnico N°2159 de fecha 18 de febrero de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones; Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de enero de 2019, don Manuel Alberto Rivera Concha, cédula de identidad N°11.791.655-3, como reemplazado y, doña Patricia de las Mercedes Rivera Concha, cédula de Identidad N°11.448.966-2, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°967353 correspondiente a la embarcación "ORAVIA", matrícula N°768, de la Capitanía de Puerto de Corral.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°946866, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 28 de marzo de 2007 por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, la reemplazante acredita ser hermana del reemplazado, mediante los certificados de nacimiento folios N°500209425915 y N°500209427563, ambos de fecha 28 de enero de 2019, por tanto no requiere acreditar el requisito de habitualidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo segundo del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, toda vez que la reemplazante es pariente del reemplazado, en el segundo grado de consanguinidad en línea colateral.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1474529 de fecha 21 de enero de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Corral, consta que la embarcación menor denominada "ORAVIA", matrícula N°768, de la Capitania de Puerto de Corral- la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1474530, de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "ORAVIA" se encuentra vigente y operativa hasta el día 05 de julio de 2019, y el anexo al certificado de matrícula A-N°1427155 de fecha 06 de julio de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Corral, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marraas.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 28 de enero de 2019, por don Manuel Alberto Rivera Concha, cédula de identidad N°11.791.655-3, como reemplazado y, doña Patricia de las Mercedes Rivera Concha, cédula de Identidad N°11.448.966-2, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°967353, correspondiente a la embarcación "ORAVIA", matrícula N°768, de la Capitanía de Puerto de Corral.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"


SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN
DE
JOSE LUIS CASTRO MONTECINO
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Manuel Alberto Rivera Concha
- Patricia de las Mercedes Rivera Concha
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de los Ríos
- Subdirección de Pesquerías
- Departamento Pesca Artesanal
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes